

ESTATUTOS DEL CREAD

CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1

El nombre de la organización será CREAD.

Artículo 2

El domicilio legal del Consorcio es 932 Smith Road, Port Matilda, PA 16870.

CAPITULO II FINES

Artículo 3

Los fines del Consorcio serán:

Recibir y administrar un fondo ó fondos de acuerdo con las limitaciones indicadas en estos Estatutos, usar o emplear los ingresos provenientes de estas fuentes, total o parcialmente, exclusivamente con propósitos caritativos, científicos, literarios o educativos tanto en forma directa o mediante contribuciones a aquellas organizaciones exentas del pago de impuestos bajo la sección 501 (c)(3) del Código Interno de Rentas de los Estados Unidos.

Tomando en cuenta lo anterior, el Consorcio:

- A.Promoverá, mediante un proceso de colaboración inter-institucional a nivel interamericano, el mejoramiento de la Educación a Distancia en todo el continente y la difusión del conocimiento sobre esta modalidad.
- B.Actuará como uno de los cuerpos coordinadores de la Educación a Distancia y la capacitación a nivel interamericano.

Artículo 4

Para cumplir con estos fines, el Consorcio deberá:

- A.Diseminar información actualizada acerca del desarrollo de la Educación a Distancia.
- B.Realizar conferencias de tipo interamericanas así como otras conferencias, seminarios y sesiones de desarrollo profesional en el área de la Educación a Distancia.
- C.Promover la investigación aplicada y otras actividades académicas que conduzcan a realizar estudios sobre esta modalidad educativa.
- D.Contribuir en el desarrollo y fortalecimiento de las asociaciones regionales y nacionales de

Educación a Distancia.

- E.Apoyar la coordinación de actividades nacionales y regionales desarrolladas por asociaciones e instituciones involucradas en la Educación a Distancia.
- F.Promover proyectos, producción de programas y consultorías.
- G.Fomentar la comercialización e intercambio de cursos y productos de la Educación a Distancia entre los miembros del Consorcio.
- H.Procurar fondos y el patrocinio de instituciones financieras y otras organizaciones.

Artículo 5

En consideración:

- A.Ninguna parte de las ganancias netas de la corporación deberá dedicarse al beneficio de ningún director de la corporación, funcionario de la corporación o ningún ente privado (excluyendo la compensación razonable pagada por los servicios prestados a la corporación), y ningún director, funcionario de la corporación o ente privado deberá tener el derecho de participar en la distribución de ninguno de los bienes corporativos en el evento de disolución de la corporación. Ninguna parte substancial de las actividades de la corporación deberá dedicarse al fomento de propaganda, o de otra manera intentar influir sobre el proceso legislativo; y la corporación no deberá participar o intervenir en ninguna campaña política a favor de ningún candidato para cargos públicos.
- B.La corporación debe distribuir sus ingresos anuales sujetos a tributación en el momento y de la manera establecida en la Sección 4942 del Código Interno de Renta de 1986, o a las correspondientes provisiones de cualquier ley subsecuente de impuestos del Estado.
- C.La corporación no deberá participar en ningún acto de auto-negociación tal como está definido en la Sección 4941 (d) del Código Interno de Renta de 1986, o en las correspondientes provisiones de cualquier ley subsecuente de impuestos del Estado.

- D. La corporación no debe retener ningún ingreso adicional de negocios tal y como está definido en la Sección 4943 (c) del Código Interno de Renta de 1986, o en las correspondientes provisiones de cualquier ley subsecuente de impuestos del Estado.
- E. La corporación no deberá hacer ninguna inversión de forma tal de ser sujeta a tributación bajo la sección 4944 del Código Interno de Renta de 1986, o por las correspondientes provisiones de cualquier ley subsecuente de impuestos del Estado.
- F. La corporación no deberá hacer gastos sujetos a tributación tal y como está definido en la Sección 4944 del Código Interno de Renta de 1986, o en las correspondientes provisiones de cualquier ley subsecuente de impuestos del Estado.
- G. A pesar de cualquier otra provisión en estos Artículos de Incorporación, la corporación no deberá dirigir actividades no permitidas a organizaciones no sujetas a tributación bajo la Sección 501 (c)(3) del Código Interno de Renta de 1986 y sus reglamentos actuales o reformados, o por una organización cuyas contribuciones sean deducibles bajo la Sección 170 (c)(2) del Código Interno de Renta de 1986 y sus reglamentos actuales o reformados.
- H. Ante la disolución de la corporación al término de sus funciones, los bienes deberán ser distribuidos exclusivamente a organizaciones benéficas, religiosas, científicas, experimentales de seguridad pública, literarias, o organizaciones educativas las cuales calificarían bajo las provisiones de la Sección 501 (c)(3) del Código Interno de Renta.

*CAPITULO III
LOS MIEMBROS*

Artículo 6
Habrá seis tipos de membresía: institucional, institucional

asociada, individual, individual asociada, honoraria y provisional.

- A. Los miembros institucionales constituyen organizaciones de América, reconocidas por las leyes de sus respectivos países, que han demostrado su interés en el desarrollo de la Educación a Distancia y que han sido admitidas por el procedimiento establecido en estos Estatutos.
- B. Los miembros institucionales asociados son los centros de enseñanza o de investigación y los organismos internacionales, nacionales, y asociaciones regionales, las confederaciones u otras organizaciones similares, ubicadas en cualquier parte del mundo, reconocidas por las leyes de sus respectivos países y que cumplan con los requerimientos y procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- C. Los miembros individuales consistirán en cualquier persona que haya demostrado su interés en el desarrollo de la Educación a Distancia en América y que haya sido admitida por el procedimiento establecido en estos Estatutos.
- D. Los miembros individuales asociados son las personas interesadas en el desarrollo de la Educación a Distancia en América, que hayan sido admitidas por el Reglamento aprobado por la Junta Directiva, y que deseen unirse al Consorcio en una capacidad limitada.
- E. Por la recomendación de su Junta Directiva, el Consorcio puede otorgar membresía honoraria a una organización o individuo que haya hecho una contribución distinguida al establecimiento y operación del Consorcio, de acuerdo al Reglamento al efecto aprobado por la Junta Directiva.
- F. La membresía provisional puede ser otorgada por el Director Ejecutivo de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.

Artículo 7

Los miembros institucionales e institucionales asociados estarán representados por sus representantes legales, o por una persona debidamente nombrada, por escrito, por la institución respectiva.

3

Artículo 8

Para llegar a ser miembro del Consorcio, el solicitante deberá:

- A. Someter una petición escrita a la Dirección Ejecutiva del Consorcio.
- B. Demostrar interés en el desarrollo interamericano de la Educación a Distancia.

Artículo 9

El procedimiento para la admisión de miembros es el indicado a continuación:

- A. La Dirección Ejecutiva verificará que todas las solicitudes de membresía cumplan con las condiciones mencionadas en los artículos precedentes, antes de someter la solicitud a la Junta Directiva.
- B. En el caso de las solicitudes presentadas por los miembros individuales el Director Ejecutivo tomará las decisiones pertinentes relativas a su aceptación e informará a la Junta Directiva, por escrito, en su próxima reunión.
- C. En el caso de solicitudes presentadas por miembros institucionales el Director Ejecutivo solicitará la opinión escrita del Vice-Presidente regional respectivo antes de otorgar membresía provisional. La membresía definitiva debe ser otorgada por la Junta Directiva, en su próxima reunión.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10

Los miembros institucionales tienen derecho a:

- A. Participar en los diversos cuerpos de administración del Consorcio y votar, según los Estatutos.
- B. Desempeñar los cargos de Presidente o Vice-Presidentes regionales.
- C. Participar en los programas que el Consorcio organice para sus miembros institucionales.
- D. Participar en las deliberaciones del Consorcio, según los Estatutos.
- E. Participar en la manera que la Junta Directiva decida.

Artículo 11

Los miembros individuales tienen derecho a:

- A. Votar de acuerdo con estos Estatutos.
- B. Participar en los programas que el Consorcio organice para sus miembros individuales.

C. Participar en las deliberaciones del Consorcio de acuerdo con los Estatutos.

D. Participar en la manera que la Junta Directiva decida.

Artículo 12

Los miembros institucionales asociados, los miembros individuales asociados y los miembros honorarios pueden tener voz en las decisiones del Consorcio, pero no tienen derecho a votar y no pueden ser elegidos para cargos directivos.

Artículo 13

Los miembros tienen las obligaciones siguientes:

- A. Respetar los Estatutos.
- B. Cumplir con las decisiones y las regulaciones aprobadas por las autoridades del Consorcio, siempre y cuando éstas no sean contrarias a las previstas en las leyes respectivas de los países y de las instituciones miembros.
- C. Remitir, a su debido tiempo, las suscripciones anuales o cualquier otra contribución determinada según estos Estatutos.

Artículo 14

Cuando un miembro institucional presenta su candidatura para un cargo en la Junta Directiva está adquiriendo el compromiso de apoyar institucionalmente al Consorcio. El miembro electo debe promover al Consorcio en su región y financiar su participación en las reuniones del mismo.

Artículo 15

- A. El monto y las formas de contribución, así como la tarifa de suscripciones serán determinadas por la Junta Directiva.
- B. A los miembros honorarios no se les exigirá una contribución financiera.

Artículo 16

Un miembro pierde sus derechos cuando:

- A. Presenta su dimisión escrita al Director Ejecutivo.
- B. Es excluido(a), según la provisión de estos Estatutos:
 - 1) Por no cumplir con las obligaciones establecidas en los Estatutos
 - 2) Por actuar en nombre del Consorcio, sin la debida autorización.

*CAPITULO V
INSTITUCION ANFITRIONA DE LA DIRECCION
EJECUTIVA*

Artículo 17

Un acuerdo se elaborará, en colaboración con cualquier institución que ofrezca ser anfitriona de la Dirección Ejecutiva del Consorcio, en el mismo se estipularán las condiciones, y la duración específica de esta asociación. Ningún acuerdo deberá ser vinculante para el Consorcio hasta tanto no sea conocido por todos los miembros de la Junta Directiva y aprobado por lo menos por dos tercios de ellos.

Artículo 18

Cualquier institución anfitriona de la Dirección Ejecutiva disfrutará, por la duración del acuerdo, del derecho de nombrar un representante ante la Junta Directiva.

*CAPITULO VI
INSTITUCION ANFITRIONA PARA ACTIVIDADES
ESPECIFICAS*

Artículo 19

La Junta Directiva puede elegir una institución miembro para llevar a cabo actividades específicas. Las condiciones y la duración de este arreglo se harán por mutuo acuerdo.

*CAPITULO VII
LOS CUERPOS DE GOBIERNO*

Artículo 20

El Consorcio dispondrá de dos cuerpos de gobierno.

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva

La Asamblea General

Artículo 21

La Asamblea General es la suprema instancia decisoria en asuntos de programa y política. Está integrada por todos los miembros individuales e institucionales del Consorcio, o por sus representantes debidamente nombrados. Los miembros pueden delegar también por escrito su

representación en otros miembros. El voto de los miembros institucionales tiene un peso diez veces mayor que el de los miembros individuales.

El Presidente del Consorcio presidirá la Asamblea General.

En su ausencia, el Vicepresidente de la región presidirá la reunión. Si ninguno de ellos está presente, el Director Ejecutivo lo hará.

Habrá tres tipos de Asambleas Generales: Constituyente, Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Constituyente

Artículo 22

La Asamblea General Constituyente será convocada por escrito, por lo menos con cuarenta días de antelación a la fecha de la reunión, por autoridad del Proyecto ACDI-OEA-OUI-CREAD, el cual actuará como Comité Organizador del Consorcio.

Artículo 23

La Asamblea General Constituyente se reunirá una sola vez. Estará compuesta por todos los miembros individuales e institucionales presentes que hayan pagado las cuotas determinadas por el Comité Organizador, o por sus representantes. Los miembros presentes en la Asamblea General Constituyente se considerarán Miembros Fundadores del Consorcio y serán reconocidos como tales. Otros individuos y organizaciones que hayan jugado un papel significativo en el establecimiento del Consorcio, pueden ser también considerados Miembros Fundadores, por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 24

Las responsabilidades de la Asamblea General Constituyente son:

- A. Aprobar los Estatutos del Consorcio
- B. Elegir el primer Presidente del Consorcio.
- C. Elegir los primeros nueve Vicepresidentes regionales.
- D. Confirmar la recomendación del Presidente, hecha en nombre de la Junta Directiva, para la designación del primer Director Ejecutivo.

La Asamblea General Ordinaria

Artículo 25

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Director Ejecutivo, con autorización de la Junta Directiva, en el lugar y fecha determinada por la misma. La convocatoria se hará por escrito a todos los miembros, por lo menos con cuarenta días de anterioridad a la fecha de la reunión. La convocatoria irá acompañada por la agenda y los documentos necesarios para asegurar una participación adecuada de los miembros. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos cada veinticuatro meses.

Las responsabilidades de una Asamblea General Ordinaria son:

- A. Conocer los informes del Presidente y del Director Ejecutivo.
- B. Conocer las declaraciones financieras del Consorcio, presentadas por el Tesorero.
- C. Establecer los cursos de acción y adoptar las decisiones o recomendaciones necesarias para la operación satisfactoria del Consorcio, dentro del marco de los Estatutos.
- D. Tramitar cualquier asunto que requiera su acción.
- E. Confirmar la recomendación del Presidente, hecha en nombre de la Junta Directiva, para la designación o remoción del Director Ejecutivo, cuando ello se requiera.
- F. Considerar y decidir sobre propuestas de reforma de los Estatutos del Consorcio.
- G. Decidir sobre todos los asuntos no previstos en estos Estatutos que sean pertinentes con los objetivos del Consorcio.

La Asamblea General Extraordinaria

Artículo 26

Una Asamblea General Extraordinaria será convocada mediante resolución aprobada por lo menos por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, o mediante petición de por lo menos un tercio de los miembros; la petición de un miembro institucional tendrá un peso diez veces mayor que la de un miembro individual. La convocatoria será enviada por escrito a todos los miembros por lo menos con treinta días de anticipación. La agenda y los otros documentos necesarios para la participación adecuada se remitirán junto con la convocatoria. La Asamblea se reunirá en el lugar y fecha determinada por la Junta Directiva.

Artículo 27

El quórum para cualquiera de los tres tipos de Asambleas Generales es la mitad de los miembros del Consorcio. Si el quórum no es logrado en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria una hora más tarde, y la sesión será considerada válida con el número de miembros presentes. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por una mayoría absoluta de los miembros presentes.

En el caso de enmienda a los Estatutos, fusión o disolución del Consorcio, la decisión será adoptada al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes.

La Junta Directiva

Artículo 28

La Junta Directiva es el órgano responsable de administrar los asuntos generales de la Organización.

Artículo 29

A. La Junta Directiva está formada por:

El Presidente y todos los Vicepresidentes regionales.

El representante designado por la institución anfitriona de la Dirección Ejecutiva.
El Director Ejecutivo

B. Los nueve Vicepresidentes regionales que constituyen la Junta Directiva representarán a las siguientes regiones:

Los países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú)
Brasil
Canadá (angloparlante)
Canadá (francoparlante)
Caribe (Cuba, República Dominicana, Haití, Antillas de habla inglesa y holandesa, Puerto Rico, Guyana, Surinám, Venezuela)
Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá)
México
El cono sur (Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay)
Los Estados Unidos

C. Un miembro institucional actuando como representante de un grupo de instituciones nacionales, puede solicitar a la Junta Directiva la asignación o reasignación del país correspondiente a una región determinada. La Junta Directiva deberá considerar tal petición antes de

cumplirse seis meses de haber sido recibida. La Junta Directiva puede aceptar o denegar tal petición de acuerdo a su propio juicio o puede referir la situación a la siguiente Asamblea General del Consorcio para su acción.

Artículo 30

- A. La Junta Directiva inicial incluirá los nueve Vicepresidentes nombrados por la Asamblea Constituyente, quienes tendrán los siguientes lapsos de mandato: Tres de los Vice-Presidentes regionales serán electos por dos años, tres por tres años y tres por cuatro años, según el número de votos obtenidos.
- B. El plazo de la Junta Directiva inicial se determinará a la suerte.
- C. En caso de empates, la Asamblea Constituyente volverá a votar para decidir esos empates.

Artículo 31

- A. Subsecuente a su elección inicial los primeros nueve Vicepresidentes regionales por la Asamblea Constituyente, serán postulados y elegidos según las reglas de votación especificadas a continuación:
- B. El Director Ejecutivo deberá notificar a todos los miembros de la región que habrá un cargo desocupado, a no menos de seis meses de concluir la duración del mandato, y debe proveer la distribución de los documentos necesarios para las postulaciones. Estas deben ser entregadas a la oficina del Director Ejecutivo dentro de los sesenta días después de la fecha de notificación, cuando el proceso se considerará cerrado.
- C. Treinta días después de dicha fecha, los miembros que tengan elegibilidad deberán recibir una boleta por correo. Cada miembro individual recibirá un voto. Cada voto de los miembros institucionales se considerará equivalente a diez votos. Las boletas serán contadas por tres personas independientes del Consorcio, quienes serán postulados por el

Presidente con aprobación de la Junta Directiva previo al proceso de votación. El Director Ejecutivo declarará electo al candidato que reciba el mayor número de votos y anunciará los resultados de la votación dentro de los catorce días siguientes.

- D. La duración del mandato de los Vice-Presidentes regionales será de tres años, y podrán ser re-electos únicamente por una vez.
- E. En el evento que ocurra la vacante de un Vice-Presidente, la Junta Directiva por mayoría de votos, nombrará a un sustituto adecuado para culminar el período.

Artículo 32

A excepción del Director Ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva serán los representantes legalmente nombrados por los miembros institucionales, según estos Estatutos. Si los miembros electos como representantes institucionales dejan, por cualquier razón, de representar a sus instituciones, serán reemplazados por sus respectivas instituciones, hasta el final del período.

Artículo 33

La Junta Directiva sostendrá una reunión presencial, por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario mediante audio-conferencias y otros medios de comunicación interactiva. Las reuniones serán convocadas por escrito por el Presidente o por el Director Ejecutivo, por lo menos veintiún días antes de la reunión en el lugar y fecha aprobada por la Junta Directiva. El quórum es de siete miembros.

Artículo 34

A menos que se indique lo contrario, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes, o sus representantes.

Artículo 35

Las responsabilidades de la Junta Directiva son:

- A. Decidir sobre la representación de cualquiera de sus miembros.
- B. Asignar o reasignar a petición de los representantes nacionales autorizados, según el criterio de la Junta Directiva, la ubicación del país solicitante a una región específica del Consorcio.

- C.Recomendar la designación o destitución del Director Ejecutivo a la Asamblea General.
- D.Aprobar las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, según la recomendación del Presidente.
- E.Aprobar el presupuesto y los planes operativos del Consorcio.
- F. Aceptar o rechazar las solicitudes de membresía.
- G. Aprobar la expulsión de un miembro institucional o individual.
- H.Considerar el informe anual del Presidente.
- I.Considerar el informe anual de Director Ejecutivo sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva.
- J.Considerar el informe anual del Tesorero sobre la situación financiera del Consorcio, avalado por un auditor externo.
- K.Aprobar los reglamentos del CREAD, presentados por el Presidente y/o el Director Ejecutivo.
- L. Aprobar la designación de los miembros honorarios.
- M.Tomar las medidas necesarias en cualquier caso no previsto por estos Estatutos.
- N. Desempeñar cualquier otra responsabilidad estipulada por estos Estatutos.

Artículo 36

Limitaciones de las responsabilidades financieras de los directores.

Ningún director del CREAD tendrá responsabilidad personal de los daños monetarios causados por acciones judiciales a menos que: (a) el director no haya cumplido con los deberes de su cargo tal y como están definido en la sección 8363 del Acto de Obligaciones para los Directores del Estado de Pennsylvania (que describe el grado de las responsabilidades justificables), y (b) la falta de cumplimiento producida por actos encaminados al beneficio personal, la mala conducta intencional, o la imprudencia; siempre, a condición de que las provisiones de este párrafo no serán aplicables a la responsabilidad del director sujetas a cualquier Ley Penal, o a la responsabilidad del director por no cumplir sus obligaciones del pago de impuestos locales o estatales, o por la Ley Federal.

Artículo 37

Indemnización y Garantías

- A.Cada beneficiario de una indemnización (como se define a continuación) deberá ser indemnizado por el CREAD por todas las acciones iniciadas por él ó ella y por cualquier incumplimiento (sin fijarse en la fecha de tal acto o fallas de hecho) por la máxima compensación permitida por las leyes

del Estado de Pennsylvania por todos los gastos, responsabilidades financieras y pérdidas (inclusive y sin límite con respecto a la compensación del abogado, multas, impuestos y sumas pagadas o deudas) por deudas razonablemente contraídas o sufridas en conexión con el proceso (como se define a continuación). Ninguna indemnización de acuerdo con este párrafo debe hacerse, en cualquier caso donde el acto o falla de actuar haya causado una demanda que constituye mala conducta intencional o imprudencia determinada en una corte de justicia.

- B.El derecho a indemnización dispuesto en este párrafo debe incluir el derecho de ser remunerado por gastos incurridos por el que recibirá los beneficios de una indemnización en su defensa durante el proceso jurídico realizado por CREAD y por adelantado de la disposición final en un procedimiento a la máxima extensión permitida por las leyes del Estado de Pennsylvania; siempre que, si el Estado de Pennsylvania lo requiere en ese momento, el pago de dichos gastos incurridos por el beneficiario de una indemnización por adelantado antes de la disposición final, en un procedimiento donde se deberá realizar un pago por adelantado, sin intereses, si es determinado que el beneficiario de una indemnización no tiene derecho a ser indemnizado conforme a este párrafo o de cualquier otro modo.
- C.La indemnización conforme a este párrafo deberá continuar con respecto al beneficiario de una indemnización quien ha renunciado como director o funcionario y deberá beneficiar a su predecesores.
- D.De acuerdo a este artículo (A) por "beneficiario" de una indemnización será entendido cualquier director o funcionario del CREAD quien fuese o es parte de cualquier procedimiento legal por razón de ser director o funcionario del CREAD o por haber cumplido un servicio en esa capacidad a pedido o a beneficio del CREAD como director, funcionario, empleado, agente, socio, o fiduciario para el beneficio de empleado u otros

proyectos; y (B) "procedimiento" significará una acción legal incluyendo una demanda o pleito.

El Presidente

Artículo 38

- A. El Presidente del Consorcio es el representante legal y extrajurídico del Consorcio.
- B. El Presidente es elegido por tres años, o hasta que su sucesor sea electo. Ninguna persona o institución puede servir como Presidente por más de dos lapsos completos en forma consecutiva.
- C. El Presidente del Consorcio será nominado y electo de la siguiente manera: (1) Con por lo menos seis meses antes de que expire el mandato del Presidente, el Director Ejecutivo hará ese hecho del conocimiento de los posibles electores y les proporcionará formatos de nominación. Las nominaciones deben ser recibidas en la Dirección Ejecutiva en los sesenta días siguientes al anuncio, y en esa fecha el proceso se considerará concluido. (2) Dentro de los treinta días después de haberse recibido las nominaciones, una boleta de votación postal conteniendo los nombres de los candidatos le será proporcionada a todos los electores. Los miembros individuales recibirán una boleta de votación. La boleta de votación correspondiente a los miembros institucionales se considerará equivalente a diez votos. (3) Todas las boletas de votación deben ser recibidas por la Dirección Ejecutiva en los treinta días siguientes a su recepción por los electores. (4) Las boletas de votación será contadas y verificadas según el procedimiento indicado en el Artículo 31-C.
- D. En el caso la renuncia del Presidente, o de su incapacidad para cumplir sus funciones, la Junta Directiva nombrará un Presidente Provisional hasta la finalización del período correspondiente.

Artículo 39

Las responsabilidades del Presidente son:

- A. Dirigir todas las reuniones de la asamblea general y la Junta Directiva. El presidente puede, sin embargo, en su ausencia, delegar su autoridad en un vice-presidente o en el Director Ejecutivo.
- B. Representar al Consorcio en todos los asuntos públicos y en asuntos de negocio, pero no podrá obligar al Consorcio en ninguna compra ni contrato, o comprometer sus propiedades o recursos, de ninguna manera, sin la autorización previa de la Junta Directiva.
- C. Cumplir, y hacer cumplir, las resoluciones específicas emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- D. Supervisar las actividades presupuestarias del Consorcio.
- E. Emitir el voto decisivo en caso de empates en la Junta Directiva.
- F. Recomendar, en nombre de la Junta Directiva, la designación o destitución del Director Ejecutivo, a la Asamblea General.
- G. Recomendar a la Junta Directiva, las condiciones y términos de empleo del Director Ejecutivo.
- H. Ejecutar cualquier otra función no prevista en estos Estatutos, por autorización de la Junta Directiva.

Los Vicepresidentes regionales

Artículo 40

Las responsabilidades de los Vicepresidentes regionales son:

- A. Representar el Consorcio en su Región.
- B. Representar las Regiones en el Consorcio.
- C. Cumplir todos los mandatos específicos de la Junta Directiva.
- D. Contribuir al desarrollo de las relaciones inter-institucionales en su Región y entre su Región y otras Regiones de América.
- E. Colaborar con las actividades de la Dirección Ejecutiva en su Región.
- F. Administrar los activos de la Organización en su Región, por delegación del Director Ejecutivo, y presentar un informe periódico a éste sobre esta materia.

- G.Organizar una reunión de los miembros de la Organización en su Región por lo menos una vez al año.
- H.Presentar un informe anual al Presidente, a través del Director Ejecutivo, sobre las actividades del Consorcio en su Región.

El Director Ejecutivo

Artículo 41

El Director Ejecutivo es nombrado por la Asamblea General, de acuerdo con la recomendación del Presidente del Consorcio, por decisión de la Junta Directiva. Al Director Ejecutivo se le otorgará un poder legal general para administrar y ejecutar el presupuesto del Consorcio, según las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 42

El Director Ejecutivo es responsable de la coordinación, gestión y administración de las actividades del Consorcio.

Las responsabilidades del Director Ejecutivo son:

- A.Ejecutar todas las resoluciones, decisiones y mandatos específicos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y del Presidente.
- B.Representar al Consorcio en sustitución del Presidente con los mismos atributos y facultades que el Presidente.
- C.Nombrar y renovar la designación de los directores administrativos del Consorcio y establecer sus términos y condiciones de empleo.
- D.Comprometer o dar por concluidos los servicios del personal de la Dirección Ejecutiva, según la legislación local.
- E.Lograr los objetivos establecidos por la Junta Directiva.
- F.Mantener los archivos del Consorcio, los registros de los miembros y las actas, así como firmar y autenticar cualquier copia para fines legales u otros propósitos.
- G.Mantener relaciones y coordinar actividades con otras organizaciones similares, según las decisiones de la Junta Directiva.
- H.Incrementar el número de miembros y promocionar la participación de expertos en la Educación a Distancia.
- I.Proveer información expedita para facilitar a la Junta Directiva la toma de decisiones sobre asuntos dentro de su jurisdicción.
- J.Presentar un informe anual sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva a la Junta Directiva.
- K.Presentar los Estados Financieros del Consorcio, junto con el Tesorero, a la Asamblea General y

a la Junta Directiva con el aval de un auditor externo.

- L.Preparar y proponer ante la Junta Directiva el programa presupuesto y supervisar su ejecución según las normas legales y elaborar los Estados Financieros.
- M. Asumir cualquier otra responsabilidad no establecida por estos Estatutos.
- N.Preparar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y registrarlas en un libro, para su presentación en la siguiente sesión.
- O. Coordinar todas las publicaciones del Consorcio.
- P.Delegar algunas de estas responsabilidades con propósitos específicos.

CAPITULO VIII EL CONSEJO CONSULTOR

Artículo 43

El Consejo Consultor estará conformado por los representantes designados por los organismos internacionales que forman parte del Consorcio como miembros institucionales asociados. La forma de operación del Consejo Consultor será potestad de la Junta Directiva.

Artículo 44

Los miembros del Consejo Consultor serán debidamente reconocidos en todas las publicaciones emanadas del Consorcio.

Artículo 45

Es responsabilidad del Director Ejecutivo crear las instancias de enlace entre la Junta Directiva y el Consejo Consultor, con el objeto de coordinar la realización de actividades de mutuo beneficio.

Artículo 46

Dentro de las posibilidades de sus miembros, el Consejo Consultor ofrecerá apoyo al Consorcio, mediante planes debidamente coordinados con la Junta Directiva.

CAPITULO IX EL TESORERO

Artículo 47

El Tesorero es responsable del control de las finanzas del Consorcio, en la forma que sea determinada por la Junta Directiva.

Artículo 48

Las responsabilidades y deberes específicos del Tesorero son:

- A. Controlar las operaciones presupuestarias de acuerdo con todos los requisitos legales.
- B. Distribuir los fondos de acuerdo con la formulación presupuestaria aprobada y determinada por la Junta Directiva, y supervisar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los bienes del Consorcio.
- C. Mantener los libros mayores y declaraciones financieras actualizadas, así como firmar y confirmar todos los documentos comerciales, financieros y bancarios, en nombre del Consorcio.
- D. Contratar una auditoría anual de las operaciones financieras del Consorcio realizada por una firma externa acreditada aprobada por la Junta Directiva.
- E. Informar sobre la condición económica del Consorcio a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuando ello le sea solicitado.
- F. Efectuar cualquier mandato específico de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

*CAPITULO X
PREVISIONES FINALES*

Artículo 49

El Consorcio respetará los diferentes acuerdos firmados, en su nombre, antes de su establecimiento como organismo independiente, por las autoridades del Proyecto ACDI-OEA-OUI-CREAD.

Artículo 50

El Consorcio podrá disolverse por decisión de las dos terceras partes de la Junta Directiva presentes, durante una reunión especial que se convoque con tal propósito, el lugar, la fecha y la agenda se le debe comunicar a todos los miembros con por lo menos treinta días de anticipación. Al disolverse, los bienes del Consorcio serán liquidados y usados para cancelar las deudas del mismo. Si quedase alguna cantidad restante ésta será repartida en la forma determinada por el Artículo 5 y siguientes.

Artículo 51

Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva.